

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la demanda para iniciar proceso declarativo especial (DIVISORIO) iniciado por LUZ STELLA ZULETA ALZATE y OTROS en contra de HELI ZULETA ALZATE y OTROS no reúne las exigencias legales establecidas, por lo cual se inadmitirá para que subsane el siguiente aspecto:

Aclarará los porcentajes de adjudicación en los procesos de sucesión, debido a que se observa incongruencia con los documentos anexados con la demanda, esto es, respecto de la sucesión que se realizó el 16 de junio del año 1961 donde la sumatoria de la adjudicación no concuerda con el 100% por esta razón informará al despacho este aspecto o pedirá aclaración de dicha adjudicación.

Lo anterior, por cuanto en la demanda se lee:

“a). En el proceso de sucesión de JULIO ZULETA GÓMEZ, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, el inmueble fue adjudicado la mitad a la cónyuge sobreviviente ANA DE JESÚS ALZATE VIUDA DE ZULETA y la otra mitad a LUZ STELLA ZULETA ALZATE, ELIAS ZULETA ALZATE, MÉLIDA ZULETA ALZATE y PEDRO JULIO ZULETA ALZATE, a cada uno una cuarta parte de la mitad, es decir la octava parte sobre la totalidad del inmueble.”

Empero, contrastado este hecho con lo descrito en el folio de matrícula, no coincide, pues en la anotación 001 aparece adjudicado en \$118.332.32 y a la señora ANA DE JESÚS ALZATE se le adjudicó valor de \$75.000 que no corresponde a la mitad, alterando también los valores o porcentajes que se adjudicaron a los demás.

En consecuencia, precisará los porcentajes de dominio de acuerdo con lo descrito en el folio de matrícula o aportará la aclaración del título en que se basó dicha anotación, pues según éste la adjudicación fue superior a la mitad para una de las comuneras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar proceso declarativo especial Divisorio iniciado por LUZ STELLA ZULETA ALZATE y OTROS en contra de HELI ZULETA ALZATE y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd865b8b18ead88ba4abcc6bed6563e0dd761c6d05af4976a5df9e9c471b01a2**

Documento generado en 08/08/2023 06:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>